

EL LEÍSMO EN DOCUMENTOS CANARIOS DE LOS SIGLOS XVI-XVIII

Otilia Pérez Gil y Marta Samper Hernández
Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

Introducción

La sustitución de las formas pronominales átonas de acusativo por las de dativo es un fenómeno que se registra desde los primeros documentos escritos en castellano. Ya R. J. Cuervo (1895) y R. Lapesa (1968) señalaban la presencia significativa del leísmo, entre otros, en el *Cantar de Mio Cid* o en obras de Berceo. Pese a esta temprana aparición, siempre se ha mantenido la opinión de que Canarias es una zona claramente etimologista, y solamente en las últimas décadas se ha puesto de manifiesto la existencia de un incipiente leísmo en las Islas.

En esta comunicación pretendemos realizar un primer acercamiento al estudio de este fenómeno en la modalidad lingüística canaria desde un punto de vista histórico, con el fin de averiguar si se documentan ejemplos del leísmo en épocas pretéritas.

1. Estado de la cuestión

Las primeras hipótesis acerca de las causas que ocasionan el leísmo son formuladas por Cuervo (1895) y revisadas posteriormente (con importantes matizaciones) por Lapesa (1968). Mientras el primero destaca el papel de la apócope, el segundo concede la mayor importancia a la conservación en castellano del dativo que regían algunos verbos en latín y a la extensión de esta construcción a otros que no tenían tal régimen. Ambos autores coinciden, no obstante, en señalar la relevancia de determinadas estructuras latinas que derivan muchas veces en usos leístas (verbos con doble acusativo, verbos con complemento directo y complemento predicativo...). Precisamente en la influencia de dichas construcciones –tanto las de dativo como las de acusativo– se basa Marcos Marín (1978) para establecer una tipología del empleo de los pronombres átonos. Este estudioso distingue el leísmo *etimológico* del *antietimológico*, según corresponda o no a un precedente latino¹. A su vez, ambas categorías podrán ser correctas o incorrectas, en función de lo considerado por la norma académica².

Situación bien distinta es la que presenta la descripción del estado de la cuestión en la modalidad lingüística canaria. Por un lado, los estudios generales en los que se hace referencia a este geolecto coinciden en subrayar su carácter distinguidor³. A pesar de ello, algunos de estos investigadores (Lapesa, 1968: 537;

¹ Como es sabido, Marcos Marín denomina *leísmo* al empleo del pronombre *le*, *laísmo* al uso de *la* y *loísmo* a la aparición de *lo*, con independencia de su función sintáctica.

² Naturalmente, otros muchos lingüistas se han ocupado de esta cuestión, como, por ejemplo, S. Fernández Ramírez, E. García o I. Fernández Ordóñez. Desde el punto de vista normativo, es interesante el capítulo que Gómez Torrego dedica a este tema en su *Manual de español correcto* (1995), al que nos remitiremos cuando analicemos los casos encontrados en nuestro corpus.

³ De hecho, Lapesa (1968: 524) afirma, para fechar el comienzo de las confusiones

Marcos Marín, 1978: 21) apuntan la aparición de ciertos casos de leísmo –nunca de laísmo ni de loísmo– que, no obstante, están limitados a unos contextos muy concretos.

Esta opinión es confirmada por otros lingüistas que se han ocupado específicamente del estudio del español de Canarias. Aunque los primeros investigadores, entre ellos Alvar, Catalán o Trujillo, negaban rotundamente la existencia de leísmo, análisis posteriores (Lorenzo, 1981; Álvarez, 1987; Morera, 1990) señalan el reciente nacimiento del fenómeno, ligado a una serie de contextos como el tratamiento de cortesía, las estructuras impersonales con *se* o la construcción con determinados verbos, en la mayoría de los casos coincidentes con los que ya habían recogido Cuervo y Lapesa. De cualquier modo, todos destacan el carácter eminentemente conservador de la modalidad lingüística canaria con respecto al sistema pronominal átono.

2. Muestra

Para la realización de este trabajo hemos tomado como muestra los textos recogidos en los *Documentos para la Historia lingüística de Hispanoamérica*, compilados y editados en soporte informático por E. Rojas. En concreto, nos hemos centrado en los 62 documentos (distribuidos a lo largo de 95 páginas) correspondientes al español de Canarias, escritos entre los siglos XVI-XVIII. Nos parece que se trata de un corpus representativo del español que se hablaba en las Islas en esa época⁴. A este aspecto contribuye que no son textos literarios, que implican una serie de desviaciones de la lengua cotidiana, sino que forman un conjunto muy heterogéneo que refleja con algo más de fidelidad las características propias de esa lengua: actas judiciales, denuncias, notificaciones, testamentos, etc. (cf. Frago, 1996: 231). Aunque en ningún caso una muestra escrita podrá interpretarse como fiel reflejo de las realizaciones orales, indudablemente contendrá muchos de los rasgos fundamentales de la comunidad lingüística en la que se desenvuelve el escribano.

3. Análisis cuantitativo

Hemos extraído todas las apariciones de las formas pronominales átonas de tercera persona (*le, les, lo, los, la, las*). Una vez comprobada la inexistencia de laísmo y loísmo en los documentos, nos hemos centrado en aquellos contextos susceptibles de contener casos de leísmo, es decir, los correspondientes a la función de complemento directo. Entre ellos, sin embargo, hemos seleccionado tan solo los

pronominales, que «Como no han prendido en Andalucía, Canarias ni Hispanoamérica, es preciso admitir que no habían logrado pleno desarrollo en tierras castellanas en el segundo tercio del siglo XIII [...]».

⁴ Como ya ha distinguido Caravedo (1990: 20) para el español de Lima, nos referimos al español *en* Canarias (es decir, al que utilizaban en ese período hablantes canarios y peninsulares) y no al español *de* Canarias (que solo implicaría el uso de los nativos). Naturalmente, los primeros hablantes de español en las Islas eran de origen peninsular, por lo que es lógico suponer que los escribanos más antiguos también lo fueran, aunque no existe documentación que lo acredite. No obstante, en ellos reside el germen de lo que será el español *de* Canarias, por lo que ahí debe comenzar el estudio de esta modalidad lingüística.

que tienen referente personal, dada la insignificante representación del llamado leísmo de cosa en nuestros materiales⁵.

	MASCULINO	FEMENINO
SINGULAR	26	3
PLURAL	5	–
TOTALES	31	3

Tabla 1: Complementos directos personales

Predominan, con diferencia, los pronombres de complemento directo con referente masculino singular. Frente a ellos, solo encontramos 5 formas correspondientes al plural y únicamente 3 que señalan a un femenino (singular, en todos los casos). Esta distribución es, curiosamente, la misma que presenta el fenómeno del leísmo, que según se ha descrito, nace y es más abundante en el masculino singular personal, se extiende, aunque en menor medida, al plural, y es mucho más escaso en el femenino. Debido a esa misma superioridad numérica, las conclusiones que podamos extraer en este trabajo serán más fiables en el caso del leísmo masculino singular.

	MASCULINO				FEMENINO			
	<i>lo</i>	%	<i>le</i>	%	<i>la</i>	%	<i>le</i>	%
SINGULAR	12	46.1	14	53.8	2	6.7	1	33.3
PLURAL	1	20	4	80	–	–	–	–
TOTALES	13	41.9	18	58.1	2	66.7	1	33.3

Tabla 2: Pronombres de acusativo y de dativo según género y número

Los datos que se recogen en la Tabla 2 son sorprendentes si tenemos en cuenta el carácter etimológico que se ha atribuido tradicionalmente al español hablado en Canarias. Pese a que lo más llamativo es, sin duda, el alto porcentaje alcanzado por el uso de *les* con función de complemento directo masculino (80%), no hay que olvidar que la escasa presencia del plural confiere a los resultados un carácter provisional. Lo mismo podemos decir del femenino, que solo aparece en tres ocasiones. Por este motivo, nos parece más relevante la alta incidencia de leísmo que presenta el masculino singular. Así, más de la mitad de los casos (53.8%) se construyen con el pronombre de dativo (muy significativo en textos tan antiguos).

	LEÍSMO				USOS ETIMOLÓGICOS			
	Singular	%	Plural	%	Singular	%	Plural	%
s. XVI	2	20	2	20	6	60	–	
s. XVII	7	70	–		3	30	–	
s. XVIII	5	45.4	2	18.2	3	27.3	1	9.1

Tabla 3: Distribución de leísmo y usos etimológicos con referente de persona masculina según los siglos

⁵ Solo se encuentran tres casos, todos en documentos correspondientes al siglo XVIII.

Es evidente la progresión del leísmo durante el período estudiado. Aunque se produce un ligero descenso en el siglo XVIII frente al anterior, ambos guardan una importante distancia con respecto al siglo XVI. Por otro lado, solo se encuentran casos con referente plural en los siglos XVI y XVIII, y tanto en uno como en otro tiene preponderancia el uso de *les* frente a *los*.

En este momento se hace preciso un análisis detallado de los verbos de los que dependen esos pronombres de dativo en función de complemento directo. De este modo, podremos comprobar si se trata de contextos similares a los que se han señalado como favorecedores del leísmo o si, por el contrario, estos usos obedecen a otras causas.

4. Análisis cualitativo

Podemos establecer dos grandes grupos de verbos con los que se producen los usos leístas: 1) los que se han vinculado tradicionalmente a la aparición del leísmo y 2) aquellos que no han sido relacionados con el fenómeno.

4.1. Verbos favorecedores

a) Verbos que en latín regían dativo.

(1) vn día del dho tpo aviendo este ¹⁰ rennydo con vna muger q *le servya* (s. XVI; doc. 4, l. 4)

(2) y la dha muger q *le servya* q se llamava fran^{ca} (s. XVI; doc. 4, l. 8)

Se trata de uno de los verbos que Lapesa (1968: 529) incluye entre aquellos que, a pesar de regir dativo en latín, presentan ya una notable alternancia de las formas pronominales en el *Mio Cid* y en los textos de Berceo. Resulta llamativo que Cuervo, en su *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*, recoja dos acepciones muy próximas para esta entrada a las que, sin embargo, asigna estructuras sintácticas divergentes. Así, mientras que *servir* como «estar al servicio de otro» daría lugar a una construcción intransitiva (ej.: «Di orden para que se aumentase el número de esclavas que *le servían*»), el mismo verbo utilizado con el significado de «mirar por alguna persona, cuidar de ella, atender» exigiría un complemento directo (ej.: «Salió a servirlos una hija suya»). No obstante, los ejemplos que propone no están exentos de confusión⁶. Nosotros, en todo caso, consideramos que se trata de un uso leísta, al igual que Gómez Torrego (1995: 86), que lo sitúa entre los verbos que favorecen el leísmo en las regiones tradicionalmente etimológicas. Este autor añade a la exigencia originaria del dativo la coexistencia con otra construcción intransitiva («ser útil, adecuado...»)⁷. Estamos, en realidad, ante lo

⁶ Así, entre los pertenecientes a la estructura intransitiva encontramos «Una negra que *lo* había servido en su infancia [...]» y, entre los transitivos, «¿Y yo, decidme, que gasté lo que no tenía y aun hube de empeñarme por servirle [...]?». En relación con esto, Gómez Torrego (1995: 86) advierte que la confusión en torno a las estructuras sintácticas de *servir* continúa presente en diccionarios actuales, como el de M.^a Moliner.

⁷ Además Cuervo muestra que el verbo *servir* se comportaba a menudo en la Edad Media como transitivo, como confirma la correspondencia del pronombre con el sujeto de las oraciones pasivas: «Dixe que la tercera parte de mi sermón sería vn consejo para que *las señoras que son servidas* remedien a quien *las sirue*» (siglo XV).

que Marcos Marín ha denominado *leísmo etimológico*, lo que según el autor explica su frecuencia en las zonas distinguidoras.

b) Verbos que no regían dativo en latín y presentan *le* ya en el *Cantar de Mio Cid*.

(3) el dho clerigo se entro en la dha casa y salio por los corrales a la calle real en la qual *calle le bino a prender* don simon de castilla (s. XVII; doc. 26, l. 37)

(4) y disiendo el susodho don alonso de san juan como era clerigo de ebangelio que ni *le podia prender ni llebar* a la carsel preso (s. XVII; doc. 26, l. 39)

Lapesa menciona *prender* entre los verbos que, pese a no regir dativo en latín, desde muy temprano se van a ver afectados por el leísmo. Serían ejemplos de “leísmo antietimológico”. Sin embargo, al tratarse de un uso documentado ya en el siglo XII es probable que alcanzara pronto gran frecuencia, lo que podría haber facilitado su propagación y su aparición en las zonas distinguidoras (al menos cuando el pronombre tiene un referente personal)⁸. En (4) el pronombre complementa también al verbo *llevar*, que será comentado más abajo.

c) Sujeto de infinitivo con papel de complemento directo.

(5) testigos q fueron presentes al *verles corregir* consertar con el dho oreginal Juan guerra, e Bastian de Mena e Gaspar Justiniano (s. XVI; docm. 7, l. 39)

Se trata de otro de los contextos que favorecen el uso del pronombre *le* con función de complemento directo. En concreto, procede del infinitivo subordinado latino que cumplía dicha función y su correspondiente sujeto, que normalmente se expresaba en acusativo. Para explicar el cambio de ese acusativo al dativo, Cuervo destaca la influencia ejercida por oraciones del tipo «*Les oyó la conversación*». Cuando la construcción presenta un infinitivo, este se equipara al acusativo de dichas oraciones, mientras que el pronombre se transforma en dativo: «*Viéndoles aproximarse, viéndoles aparecer*» (1895: 239-40). Lapesa (1968: 535) deja constancia de la presencia de este uso leísta desde el *Cantar de Mio Cid* («*Viédales exir o viédales entrar*»). Marcos Marín afirma, además, que la interpretación del pronombre como dativo «sucede especialmente cuando se trata de un sujeto (+ personal) (+ animado) y, sobre todo, si el infinitivo lleva objeto directo» (1978: 31). Nuestro ejemplo cumple la primera condición. A ella añade Marcos Marín el tipo de verbo utilizado (*ver*), uno de los verbos de percepción a los que se había extendido rápidamente el leísmo que en otros casos era etimológico⁹. Gómez Torrego (1995: 85) alude también a esta construcción entre los casos problemáticos en los que, por razones contextuales, la aparición del leísmo es más probable que en otros, si bien la considera un caso más de complemento directo con complemento predicativo¹⁰.

⁸ Lapesa (1968: 531), al explicar el contagio del dativo a verbos transitivos de relaciones humanas, afirma que «cuando se trata de cosas, [...] *poner, prender* [...] no admiten sino *lo, la, los, las* [...]».

⁹ De hecho, Lapesa (1968: 531) lo recoge entre los verbos que, como *prender*, manifiestan ya un leísmo antietimológico en el *Cantar de Mio Cid*.

¹⁰ La atención que Cuervo, Lapesa y Marcos Marín prestan al origen etimológico de las construcciones explica que las de infinitivo no sean tratadas junto a las de complemento predicativo, pues todavía se habla del pronombre como sujeto de ese infinitivo (y no como complemento directo del verbo principal, análisis posterior al que se acoge Gómez Torrego).

d) Verbos con complemento directo y complemento predicativo referido a él.

(6) y en caso que alguno aya *sido le de por ninguno e por libre* a la dicha doña agueda (s. XVI; doc. 16, l. 8)

Cuervo recoge en su *Diccionario* una acepción que se adecua perfectamente a este ejemplo: «Declarar con autoridad sobre la condición o cualidades de las personas y las cosas». A ella atribuye el autor una estructura transitiva, especificando la posibilidad de que el complemento directo aparezca, como en este caso, acompañado de un predicativo precedido de la preposición *por*. Esa opción es ejemplificada, además, con un enunciado muy similar al registrado en nuestros documentos: «Se levantó para mirar a esta mujer y *darla por libre* con su misericordia». Todo ello viene a confirmar, por un lado, que estamos ante un nuevo caso de *leísmo*, y, por otro, que también aquí el contexto se presenta como principal motivador de ese fenómeno, como han señalado, por otra parte, diversos autores.

Idéntica circunstancia afecta a (7):

(7) y pusieron manos biolentas en el dando boses y pidiendo fabor a la jus^{ta}. y no tan solamente lo hisieron *llebandole preso* (s. XVII; doc. 26, l. 42)

En este caso, a la presencia del predicativo hay que añadir que se trata de un verbo que ya ofrecía ejemplos de *leísmo* ajenos a estos contextos en el siglo XIII¹¹. A esta segunda aparición de *le* con predicativo hay que sumar, como veíamos más arriba, el caso de (4): «ni le podía prender ni llebar a la carsel preso».

e) Construcción impersonal con *se*.

(8) dixo que Reconosia y Reconosio por dueño y señor de este dho tributo de la dobla perpetuam^{te} al s^{or} Beneficiado que es de la yglesia de s^{or} [...] y por cada paga que dejare de haser *se le a de executar* (s. XVII; doc. 36, l. 36)

En el *Diccionario* de Cuervo encontramos, con la marca (trans), la siguiente definición para el verbo *ejecutar*: «Tratándose de obligaciones, hacer pagar conforme a derecho lo estipulado en ellas». Este significado se adecua claramente al ejemplo expuesto y conserva el carácter transitivo, de modo que podemos confirmar que se trata de un caso claro de *leísmo*. En cualquier caso, el mismo Cuervo refleja la confusión que desde época temprana existía con respecto al régimen pronominal de este verbo: frente a un enunciado como «Le ejecutaron por no sé qué deudas [...]», la mayoría de las oraciones son pasivas, lo que pone de manifiesto este carácter transitivo («El sucesor del mayorazgo puede ser ejecutado [...])»).

En este sentido, el verbo *ejecutar* se encuentra también dentro de una oración impersonal con *se*, estructura que constituye la evolución histórica de las construcciones de pasiva refleja. Dada la enorme influencia que parece tener este contexto en la aparición de *leísmo*, algunos estudiosos (Marcos Marín, 1978, Álvarez, 1987), han señalado la función originaria de complemento indirecto del pronombre no reflexivo. Nosotros creemos, sin embargo, como Gómez Torrego (1995: 95), que la forma pronominal actúa desde el nacimiento de la estructura como complemento directo, pero que la construcción impersonal con *se* propicia una suerte de *leísmo contextualmente obligado*, que hace que en muchos casos –sobre todo

¹¹ Lapesa (1968: 532) extrae la siguiente oración del *Poema de Roncesvalles*, contemporáneo de las primeras obras de Berceo: «sacat al arçebispo desta mortaldate, leuemosle a su tierra».

masculinos– aparezca la forma *le(s)*¹². Este aspecto termina de explicar el leísmo claro que se produce en el caso que nos ocupa.

4.2. Verbos aparentemente no favorecedores

a) Posible analogía semántica.

(9) que viniendo los dhos guanches e gomeros a vebir e morar [...] *les puedan ynstruir* en nra santa fe catolica (s. XVI; doc. 7, l. 27).

La cercanía semántica de *instruir* con respecto a *enseñar* puede haber influido en su empleo con el pronombre *le* en función de complemento directo ya en un documento del siglo XVI. Tanto Cuervo (1895) como Lapesa (1968) han señalado la peculiaridad de aquellos verbos que, como *enseñar*, contaban en latín con dos posibles acusativos, uno de persona y otro de cosa. De ellos, el primero pasó en castellano a complemento indirecto, debido a que «el complemento personal se interpreta como un complemento de interés» (Marcos Marín, 1978: 22). Por tanto, estos verbos podrán construirse con un dativo –antiguo acusativo de persona– y un complemento directo de cosa («*les* enseña buena doctrina»), pero también con un complemento directo personal si no existe ninguno de cosa («*los* enseña»). En este último caso, la analogía con la primera estructura favorecerá la aparición del leísmo («*les* enseña») ¹³. Lo que en principio no era más que una analogía semántica puede haber derivado, por tanto, en una analogía sintáctica entre las formas *enseñar* e *instruir*, hasta el punto de que el leísmo se ve propiciado también en aquellos contextos en los que se utiliza el segundo verbo ¹⁴.

b) Verbos con usos leístas en crónicas del siglo XV.

(10) dio poder a las justicias y jueses de su Magestad para que *le apremien a su cunplim*¹⁰ (s. XVII, doc. 36, l.39)

En este caso podemos hablar de leísmo evidente, dado el carácter transitivo del verbo *apremiar*, señalado por Cuervo al hablar de su construcción con la preposición *a*. De cualquier modo, Lapesa recoge ejemplos de la sustitución del acusativo por la forma de dativo en algunas crónicas del siglo XV. Los fragmentos que insertamos a continuación presentan igualmente usos leístas que ya se registraban en esa misma centuria:

(11) Dixo queda y otorga todo Su poder quanto por deo Se requiere y es necess.^o a Fran.^{co} Herd de ortega, Ant.^o Miguel del Castillo, Christoval de Luque y Antonio del Mansano. Prouinadores de causas del Ilum.^o y de la, R.¹ Aud.^a a todos Juntos y a cada vno inSolidum expecial.^a que *le defiendan* en los Autos que sigue D.ⁿ Joseph Roxo (s. XVIII, doc. 53, l.38)

¹² En un trabajo sobre los pronombres átonos en la norma culta de Las Palmas de Gran Canaria (Samper, 2001: 354-357) se demostraba la altísima frecuencia del fenómeno en estas estructuras impersonales con complemento directo masculino, ya fuera singular o plural.

¹³ Cuervo y Lapesa señalan cómo la construcción con dativo y acusativo contagia igualmente a la constituida por un complemento directo y lo que en la actualidad se conoce como suplemento, al igual que hará más tarde Gómez Torrego (1995: 81).

¹⁴ Creemos que las mismas razones semánticas que se han aducido para explicar la extensión del leísmo etimológico a determinados verbos que en latín no regían dativo pueden justificar un leísmo que también es antietimológico en el verbo influyente, como sucede con *enseñar* con respecto a *instruir*.

(12) y que en dh^a ocazion *le llamo* el Alferes Juan Padron Britto (s. XVIII, doc. 45, l. 15)

(13) *le llamo* dho Alferes al testigo (s. XVIII, doc. 45, l.24)

En lo que respecta al comienzo de la sustitución de la forma de acusativo por la de dativo en este verbo, se puede pensar en un contagio de la estructura *llamar* + PVO, que favorece la incursión en el leísmo, según los lingüistas especializados en el tema desde la época de Cuervo. Por otro lado, el hecho de aparecer dos veces en un mismo documento muestra el convencimiento del escribano sobre el régimen pronominal de dicho verbo.

c) Otros verbos.

(14) y deua baler al dho Andres Romero especialm.^{te} para que em nombre de los otorgantes y reprentados sus propias personas *les pueda obligar*, y obligue a todos (s. XVIII, doc. 50. l.1)

(15) pareció pres^{te}. Antonio Cardona, [...] y Digo que se obliga a dar, y pagar, y con efecto dar y pagará a Juan Sanchez su yerno de este proprio vensidario la cantidad de cient. pesos [...] A cuya seguridad *le obliga* un pedaso de trra. (s. XVIII, doc. 62, l. 5)

El verbo *obligar*, claramente transitivo, aparece en dos ocasiones que no resultan del todo equiparables. En la primera de ellas el contexto no queda claro, aunque sí vemos que se trata de un leísmo con referente de persona masculina plural (englobada en *a todos*). Podría tratarse de un verbo que rige suplemento, estructura que también señala Gómez Torrego (1995: 82) entre las favorecedoras del leísmo, pero no podemos afirmarlo por la ininteligibilidad del fragmento en el que se inserta. De cualquier modo, parece evidente la manifestación de leísmo, esta vez en plural.

El caso de (15) responde a un uso, también transitivo, que señala Cuervo: «Mover o impulsar a alguien a realizar o cumplir cierta cosa, compeler», que se construye con sujeto de cosa: «Con *a*, para indicar lo que se impulsa a realizar». En muchos de los ejemplos alternan, además, los pronombres de acusativo y de dativo sin sistematicidad alguna.

Los siguientes fragmentos incluyen usos leístas que no requieren mayor explicación:

(16) estando don alonso de san juan clerigo de ebangelio siendo en la dha plasa la fiesta porque el toro *le fue apurando* (s. XVII, doc. 26, p. 43, l. 34)

(17) Sin embargo el dho teniente de alguasil maior con los demas ministros de jus^{ta} *le asieron* y pusieron manos biolentas en el (s. XVII, doc. 26, p. 43, l. 41)

(18) Declara asi mesmo que a el tiempo que uino de españa D.ⁿ Joseph de ortega su hixo uino a su Compañia [...] Y los frutos que se Cogian todos los perseuia el otorgante [mancha en la última t] Y por ellos *le mantenia* Y *alimentaua* (s. XVIII, doc. 40, p. 64, l. 30-31)

(19) Y con efectos desde aora y para Spre Jamás a Joachin Gonz^{es} Lorenzo Man^l Massías y Ventura Martinez Vez^{os} de esta Ciu^d para los sussodhos y quienes *les representare* (s. XVIII, doc. 44, p. 69, l. 13-14)

5. Conclusiones

En este trabajo se ha puesto de manifiesto la existencia de leísmo en el español utilizado en Canarias entre los siglos XVI y XVIII, especialmente en los casos de

complemento directo con referente personal masculino singular. Además, el fenómeno presenta una progresión cronológica ascendente, no solo desde el punto de vista cuantitativo sino también desde el cualitativo. Así, los ejemplos que se insertan en contextos tradicionalmente favorecedores del leísmo se concentran en los dos primeros siglos, mientras que los registrados en el XVIII no se pueden explicar por estas causas. Por tanto, en esta última centuria encontramos un leísmo que no resulta tan justificable desde consideraciones gramaticales o semánticas. En este sentido, podría pensarse en causas externas como la influencia de la recién creada Academia de la Lengua o la voluntad de imitar la lengua de la Corte que ya era notable en los siglos anteriores.

En todo caso, este análisis desmiente la afirmación –tan asentada en los estudios dialectológicos– de que el leísmo, o bien es inexistente en Canarias, o bien constituye un fenómeno relativamente reciente. A partir de este momento se plantea la necesidad de profundizar en este tema, con investigaciones que utilicen muestras más extensas, que contemplen un mayor número de ejemplos femeninos y plurales y que abarquen otros períodos históricos.

Referencias bibliográficas

- ÁLVAREZ MARTÍNEZ, M.^a Á. (1987): *Rasgos gramaticales del español de Canarias*, La Laguna, Instituto de Estudios Canarios.
- CARAVEDO, R. (1990): *Sociolingüística del español de Lima*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- CUERVO, R. J. (1895): «Los casos enclíticos y proclíticos del pronombre de tercera persona en castellano», *Romania* XXIV, 219-263.
- CUERVO, R. J. (1953-1994): *Diccionario de construcción y régimen de la lengua castellana*, Bogotá, Instituto Caro y Cuervo.
- FRAGO GRACIA, J. A. (1996): «Las hablas canarias: documentación e historia» en J. Medina López y D. Corbella Díaz (eds.), *El español de Canarias hoy: análisis y perspectivas*, Madrid, Iberoamericana, 231-253.
- GÓMEZ TORREGO, L. (1995 [1989]): *Manual de español correcto*, II, Madrid, Arco Libros.
- LAPESA, R. (1968): «Sobre los orígenes y evolución de leísmo, laísmo y loísmo» en K. Baldinger, *Festschrift Walther von Wartburg*, Tübingen, Max Niemeyer, 523-551.
- LORENZO RAMOS, A. (1981): «Algunos datos sobre el leísmo en el español de Canarias» en M. Alvar (coord.), *I Simposio Internacional de Lengua Española (1978)*, Las Palmas de Gran Canaria, Ediciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, 175-180.
- MARCOS MARÍN, F. (1978): *Estudios sobre el pronombre*, Madrid, Gredos.
- MORERA, M. (1990): *Lengua y colonia en Canarias*, La Laguna, Globo.
- ROJAS MAYER, E. (ed.) (1999): *Documentos para la historia lingüística de Hispanoamérica (siglos XVI a XVIII)*, Tucumán, ALFAL [CD-ROM].
- SAMPER HERNÁNDEZ, M. (2001): «El leísmo en Las Palmas de G. C.: oraciones impersonales con *se*», *Interlingüística* 11, 354-357.